

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado frente al auto del 22 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 23 de septiembre. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral Única Instancia
Ejecutante:	Sabel Reinerio Arévalo Arévalo
Ejecutado:	José Heriberto Ceballos
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00245-00

Armenia, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de agosto de 2021, este estrado judicial libró mandamiento de pago en contra José Heriberto Ceballos y en favor de Sabel Reinerio Arevalo Arevalo.

Con fecha 13 de octubre de 2021 el ejecutante informa de la comunicación remitida al ejecutado, la cual cuenta con la constancia de “SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR” y que SE REHUSA A RECIBIR CORRESPONDENCIA.

Con fecha 10 de marzo de 2022 el ejecutante solicita la designación de curador para el demandado, solicitud a la que no se accedió por parte del despacho, pues tal como se indicó en auto del 17 de marzo de la presente anualidad en atención a que primero debían surtirse los trámites para notificación en los términos dispuestos en el Art. 291 del C.G. Proceso previniéndolo inicialmente para que comparezca a la sede judicial o a través de mensajes de datos y posteriormente si no se logra materializar ese evento, se debe tramitar siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del CPT y de la SS, interpretándolo y ajustándolo a los requerimientos del trámite especial. En tal sentido, se deberá informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se le designará curador para la litis, ordenando a su vez el emplazamiento.

Posteriormente y con fecha 06 de julio, presenta remisión de comunicación remitida al ejecutado la que cuenta con la constancia “se certifica que la persona a notificar se le hicieron dos visitas y nadie atendió en este lugar”.(Archivo53ExpedienteDigital) y solicita su emplazamiento, solicitud que fue resuelta por auto del 8 de julio donde se le indica claramente *“se advierte que ha efectuado en debida forma la remisión de la comunicación, no obstante, para que proceda el emplazamiento debe agotar previamente la citación por aviso en los términos dispuestos en el Art, 292 del C.G. Proceso en concordancia con el Art. 29 del C.P.T Y SS que dispone: “Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días*

*siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis."*

*Con fecha 18 de agosto el ejecutante reitera su petición, la que fue resuelta el 23 de agosto de manera desfavorable.*

*El 19 de septiembre reitera la solicitud de nombramiento de curador y aporta la citación por aviso la que cuenta con la certificación "**SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR, PERO SE REHUSAN A RECIBIR CORRESPONDENCIA.**"*

En atención a lo anterior, por auto del 22 de septiembre se niega la solicitud de designación de curador.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

El ejecutante presenta como argumentos del recurso que revisado el aviso del 24 de agosto para insistir en la designación de curador, cumple con todas las exigencias de ley entre ellas, la advertencia que debe comparecer el deudor en un término de diez días, situación que se echa de menos, por lo que solicita se reponga la decisión y se acoja su petición.

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el funcionario judicial vuelva sobre su propia decisión para revisarla en detalle, y poder precisar si al momento de tomar la misma incurrió en algún yerro que amerite corrección inmediata, bien sea a través de la revocatoria o la modificación de aquella. De lo contrario podrá sostenerse en su posición inicial.

Para resolver la inconformidad planteada por el ejecutante y revisado el trámite procesal, se advierte que en efecto se incurrió en un error al no acceder a la designación de curador, en tanto se encuentran remitidas las comunicaciones al ejecutado en los términos dispuestos en el Art. 291 y siguientes del C.G. Proceso en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y SS. Pues en los archivos 53 y 64Folio3PDF del expediente digital se advierte su cumplimiento.

Por lo anterior, se REVOCA el auto proferido el 22 de septiembre de la presente anualidad para acceder a la solicitud de designación de curador para el demandado, el cual comprende igualmente su emplazamiento.

En este orden de ideas, de la revisión del expediente, se advierte que ya se cumplió con la carga procesal impuesta; por tal motivo se precisa designar auxiliar de la justicia para que represente a la parte demandada JOSE HERIBERTO CEBALLOS todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y los artículos 48 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P. se designa como *curador ad litem* a **Lina María Salcedo Castañeda, Jorge Mario Hincapié León y Jonathan Fernando Cañas Zapata**. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con este se surtirá la notificación del auto que admite la demanda y asistirá en el transcurso del proceso a las personas emplazadas.

Finalmente se advierte que el desempeño de este cargo es gratuito.

Por secretaria realícese el emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** REVOQUESE el auto proferido el 22 de septiembre de la presente anualidad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P. se designa como *curador ad litem* a **Lina María Salcedo Castañeda, Jorge Mario Hincapié León y Jonathan Fernando Cañas Zapata**. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con este se surtirá la notificación del auto que admite la demanda y asistirá en el transcurso del proceso a las personas emplazadas. Advirtiéndole que el desempeño de este cargo es gratuito.

**TERCERO:** Por secretaria realícese el emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

*Firmado electrónicamente*

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**07 DE OCTUBRE DE 2022**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marily Pelaez Londono**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f24716557ce923926841357d7ddaa50d31aa7893f73a42b5f77a32e2db328b**

Documento generado en 06/10/2022 11:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**